NÚMERO DE REGISTRO: 13682-532-30-V-03

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, EN LO SUCESIVO, "EL ITCR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ALEJANDRO CRUZ MOLINA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM"

- Que de conformidad con el artículo 1º. de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- 2. Que su representación legal recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º. de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.
- 3. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el 60. Piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.

II. **DECLARA "EL ITCR":**

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

- 2. Que en términos de su Ley Orgánica, su representación legal recae en su Rector, Dr. Alejandro Cruz Molina.
- 3. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio la Ciudad de Cartago, Costa Rica, Apartado Postal 159-7050.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.
- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
- 4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
- 5. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

SEGUNDA, ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- 4. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo;
- 5. Intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación, de asesoramiento o para compartir experiencias;
- 6. Intercambio de estudiantes para realizar estudios de posgrado o estancias de investigación orientadas a la obtención del grado;
- 7. Intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio serán considerados como anexos al presente instrumento, y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

CUARTA, RESPONSABLES

....!

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designarán un responsable. En este sentido, "LA UNAM" designa a la Oficina de Colaboración Interinstitucional; mientras que "EL ITCR" designa a la Vicerrectoría de Investigación y extensión.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándola el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

. ;"!

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, siempre que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

NOVENA. MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

. ---

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en San José de Costa Rica, a los cuatro del mes de Junio del año 2003.

UNIVERSIDAD NACIONAL **AUTÓNOMA DE MÉXICO**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE **COSTA RICA**

AN RAMÓN DE LA FUENTE

RECTOR

ƊR. ALEJANDRO ÇƘUZ MOLINA

RECTÓR